



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00120

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, siete (07) de marzo de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LTDA. – DOGMAN DE COLOMBIA

DDO: CONSORCIO METROPLÚS - ORIENTAL 2019

RAD.: 138363103001-2024-00015-00

Visto el anterior informe, el Despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la demanda observa el Despacho que:

1. Aun cuando en se enuncia en el acápite de pruebas no se anexaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la ejecutante, Hombre y Perro de Colombia Ltda.
 - Copia del RUT del CONSORCIO METROPLUS-ORIENTAL 2019 con NIT 901.293.042 – 4.
 - Certificados de existencia y representación legal de las asociadas al Consorcio Metroplús-Oriental 2019 y solidariamente responsables INTEC DE LA COSTA S.A.S. (En Liquidación Judicial) identificada con el NIT. 830502135 – 1 y ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. NIT 806010471 – 2
 - Copia simple de los contratos celebrados entre DOGMAN DE COLOMBIA y el CONSORCIO METROPLUS-ORIENTAL 2019 con NIT 901.293.042 – 4 y sus asociadas y solidariamente responsables INTEC DE LA COSTA S.A.S. (En Liquidación Judicial) identificada con el NIT. 830502135 – 1 y ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., identificada con el NIT 806010471 – 2 junto con sus adiciones, prórrogas y otrosíes

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a132c4186ac90902e9f928cdbfd1ca6c7b911d71a5a1eb2a7a3d1550be704**

Documento generado en 07/03/2024 03:57:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>